

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. **INFORMANDO:** Que se recibió personalmente la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a la señora ERIKA VANESA BLANDON TORRES, como demandante en procuración de CLEMENTE EFRAIN BARRAGAN TORRES, demandada: MARLYN TATIANA RAMIREZ CASTRO, allegada en 3 legajos con 5, 2 y 6 folios cada uno. Con medida cautelar. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos aportados por la doctora ERIKA VANESA BLANDON TORRES, resultan a cargo de la demandada MARLYN TATIANA RAMIREZ CASTRO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero al demandante Clemente Efraín Barragán Torres CC. N° 3.045.925.

En virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en los art. 17 # 1, 82 A 89, 422, 424 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en el artículo 430 ibídem, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor del señor CLEMENTE EFRAIN BARRAGAN TORRES y en contra de la señora MARLYN TATIANA RAMIREZ CASTRO, por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) como capital representado en la letra de cambio suscrita el 5 de noviembre de 2020.

- a) Por los intereses corrientes desde el 5 de noviembre del año 2020 al 25 de noviembre del año 2022, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por los intereses moratorios, causados desde el 26 de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al demandado, la presente decision, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del código General del Proceso y conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8.

CUARTO: De la presente decision córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga excepciones que considere necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Se reconoce a la doctora ERIKA VANESA BLANDON TORRES, como endosataria en procuración para actuar dentro del presente proceso, en favor de los intereses del señor CLEMENTE EFRAIN BARRAGAN TORRES.

NOTIFIQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ